

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional del Despacho, el día 11/04/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1076

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00218-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad MARINS GROUP S.A.S., contra JULIAN ANDRES HUILA CORTES y/o JULIAN ANDRES HUILA, en calidad de arrendatario, AMPARO MARULANDA POSADA y MARIA DEL ROSARIO CORTES CELIS en calidad de coarrendatarias, para el cobro de la obligación contenida en contrato de arrendamiento, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

No se observa el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no acredita simultáneamente el envío de la demanda a la pasiva de la Litis, se le advierte que así mismo deberá proceder al presentar el escrito de subsanación.

En consecuencia, la instancia;

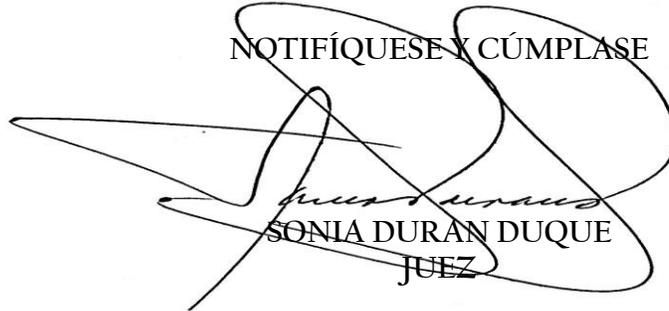
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, promovida por la sociedad MARINS GROUP S.A.S., Identificada con Nit. 900.426.340-3, contra JULIAN ANDRES HUILA CORTES y/o JULIAN ANDRES HUILA, en calidad de arrendatario, AMPARO MARULANDA POSADA y MARIA DEL ROSARIO CORTES CELIS en calidad de coarrendatarias, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.130.598.907, 42.006.662 y 66.809.515 respectivamente, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Benjamín Castro Solarte, identificado con cédula de ciudadanía No1.107.034.601 y T.P. 263196 del C.S.J., para que se pronuncie exclusivamente al presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 24 DE MAYO DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria